

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS
UNIDOS
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK

Grottano, *et al.*,

vs.

la Ciudad de Nueva York, *et al.*

Demanda colectiva

Acción Civil N.º 15 Civ. 9242 (RMB)

**NOTIFICACIÓN PREVENTIVA SOBRE UN ACUERDO
DE CONCILIACIÓN PROPUESTO EN UNA DEMANDA
COLECTIVA Y DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

PARA: Todas las personas que visitaron o intentaron visitar a un recluso alojado en un centro del Departamento Correccional de la Ciudad de Nueva York (Department of Correction, “DOC”)¹ entre el 23 de noviembre de 2012 y el 30 de octubre de 2019 (“Período de la Demanda Colectiva”), y que fueron sometidas a una inspección invasiva. Una Inspección Invasiva es cualquier inspección a un visitante realizada por los empleados del DOC en los sitios del DOC, y durante la cual se produce una exposición no accidental o incidental de los senos, los genitales o los glúteos de un visitante, o un contacto no accidental o incidental con dichas partes del cuerpo, como parte del proceso de inspección.

Esta Notificación se le envía por orden del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”) y describe el acuerdo de conciliación propuesto (el “Acuerdo”) en una demanda colectiva con reclamos contra la Ciudad de Nueva York (la “Acción Civil”) por la violación de los derechos constitucionales de los visitantes en los sitios del DOC. Esta Notificación también describe su derecho a recibir dinero en virtud de este Acuerdo.

**FAVOR DE LEER ESTA NOTIFICACIÓN ATENTAMENTE Y EN SU TOTALIDAD. SUS
DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS POR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES DE
ESTE LITIGIO.**

PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO.

Resumen del Acuerdo:

El 23 de noviembre de 2015, los Representantes de la Demanda Colectiva presentaron esta demanda, en su nombre y en nombre de un grupo de personas quienes fueron sometidas a inspecciones invasivas ilegales. En junio de 2019 se realizó un acuerdo de conciliación definitiva.

El Acuerdo incluye pagos en efectivo por un total de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil dólares) al grupo (el “Fondo Colectivo”), así como el pago de un total de \$5,400,000 (cinco millones cuatrocientos mil dólares) en concepto de honorarios y gastos legales, costos de administración, premios e incentivos a los Representantes de la Demanda Colectiva y ciertos cambios en las prácticas del DOC, como se describe en la presente Notificación.

Específicamente, esta Notificación se envía a todas las personas que visitaron los sitios del DOC en la Ciudad de Nueva York entre el 23 de noviembre de 2012 y el 30 de octubre de 2019. El hecho de que usted haya recibido esta Notificación significa que puede haber sufrido una Inspección Invasiva.

El Tribunal a cargo del presente caso es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, y el caso se conoce como *Grottano, et al. vs. la Ciudad de Nueva York, et al.* Este caso está asignado al juez de distrito de los Estados Unidos Richard M. Berman. El Tribunal ha aprobado preliminarmente el Acuerdo y desea informarle los términos generales de este y las medidas que usted debería tomar para recibir los beneficios proporcionados por dicho Acuerdo.

El Tribunal celebrará una audiencia para considerar si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y para decidir si se otorgará la aprobación final. La Audiencia de Justicia se llevará a cabo el 6 de febrero 2020 a las 12:30 p. m., ante el honorable juez Richard M. Berman, juez de distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, 500 Pearl Street, Courtroom 17B, Nueva York, York 10007. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, la sentencia del Tribunal será definitiva y vinculante, y los

¹ Los sitios del DOC en Rikers Island son: Benjamin Ward Visitor Center, Robert N. Davoren Center (RNDC), George Motchan Detention Center (GMDC), Eric M. Taylor Center (EMTC), Anna M. Kross Center (AMKC), Rose M. Singer Center (RMSC), Otis Bantam Correctional Center (OBCC), North Infirmery Command (NIC), George R. Vierno Center (GRVC), James A. Thomas Center (JATC), West Facility (WF). Los sitios del DOC fuera de Rikers Island son: Brooklyn Detention Complex (BKDC), Manhattan Detention Complex (MDC), Vernon C. Bain Center (VCBC), Queens Detention Complex (QDC), Elmhurst Hospital Prison Ward (EHPW), Bellevue Hospital Prison Ward (BHPD).

pagos se realizarán una vez finalizado el procesamiento de todos los reclamos.

Usted podrá asistir a esta audiencia si lo desea, pero no está obligado a comparecer. Si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva, será representado por los Abogados de la Demanda Colectiva sin costo.

Si desea presentar un reclamo para obtener una indemnización económica, esta Notificación le indicará los procedimientos que deberá realizar.

Asimismo, si desea excluirse del acuerdo de conciliación o impugnarla, esta Notificación también describe los procedimientos requeridos.

I. FINALIDAD DE ESTA NOTIFICACIÓN

La presente Notificación explica la Acción Civil, el Acuerdo, la certificación de los Miembros de la Conciliación Colectiva por parte del Tribunal, los derechos legales que usted posee, los beneficios disponibles, las condiciones de elegibilidad para recibir esos beneficios y los procedimientos para obtenerlos.

Los intereses de los Miembros de la Conciliación Colectiva han estado representados en la Acción Civil por el NAACP Legal Defense and Educational Fund, Inc. (“LDF”), Beranbaum Menken LLP y Giskan, Solotaroff & Anderson LLP (colectivamente, los “Abogados de la Demanda Colectiva”). Si tiene alguna duda con respecto a esta Notificación o a sus derechos en el marco de esta Conciliación, puede comunicarse con el administrador del acuerdo de conciliación al 844-979-7313 o visitar www.nycjailvisitsettlement.com. También puede comunicarse con los abogados de la Demanda Colectiva que se indican en la Sección VII.

Si desea que lo represente su propio abogado (es decir, un profesional que no pertenece al grupo de Abogados de la Demanda Colectiva), podrá contratarlo por su cuenta.

II. ANTECEDENTES DEL LITIGIO

El 23 de noviembre de 2015, los Representantes de la Demanda Colectiva presentaron una Demanda Colectiva contra la Ciudad de Nueva York, Joseph Ponte y ciertos funcionarios penitenciarios ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, en su nombre y en nombre de un grupo de personas que afirmaron haber sido requisados indebidamente por los funcionarios penitenciarios del DOC de la Ciudad de Nueva York, de acuerdo con el título 42 del Código de EE. UU. (U.S.C.) § 1983 y la Constitución de Nueva York.

Con el fin de garantizar un beneficio cierto, inmediato y amplio para los Miembros de la Conciliación Colectiva y para evitar el riesgo de futuros litigios, juicios y apelaciones, las Partes entablaron negociaciones para llegar a un acuerdo de conciliación con respecto a la Demanda Colectiva entre julio de 2018 y junio de 2019. El 19 de junio de 2019, las Partes llegaron a un acuerdo para conciliar la demanda colectiva y el 20 de junio de 2019 celebraron un Acuerdo de Conciliación (el “Acuerdo” o “Acuerdo de Conciliación”). Los Abogados de la Demanda Colectiva creen que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y que obra en favor de los intereses de los Miembros de la Conciliación Colectiva, considerando todos los hechos y circunstancias.

III. DEFINICIÓN DE DEMANDA COLECTIVA

Usted es miembro de la Conciliación Colectiva si:

Visitó o intentó visitar a un recluso alojado en un centro del Departamento de Correccional de la Ciudad de Nueva York (“DOC”) entre el 23 de noviembre de 2012 y el 30 de octubre de 2019 (“Período de la Demanda Colectiva”), y fue sometido a una inspección invasiva.

Una Inspección Invasiva es cualquier inspección a un visitante realizada por los empleados del DOC, u otro visitante por orden de un empleado del DOC, en los sitios del DOC, y durante la cual se produzca una exposición no accidental o incidental de los senos, los genitales o los glúteos de un visitante, o un contacto no accidental o incidental con dichas partes del cuerpo, como parte del proceso de inspección. Una Inspección Invasiva también incluye cualquier requisa a un visitante realizada por los empleados del DOC, o un visitante por orden de un empleado del DOC, en los sitios del DOC, en la que se exija al visitante exponer, quitar o mostrar cualquier producto de higiene femenina que esté usando, incluido, entre otros: servilletas sanitarias, tampones y otros materiales absorbentes colocados en las proximidades de la vagina o en la ropa interior de un visitante.

No se considerará una inspección invasiva el contacto con la ropa del visitante para requisarlo, el examen de las costuras

y los bolsillos del visitante, la palpación de la piel del visitante en la zona de las mangas de la camisa y el cuello, y la exigencia de que el visitante levante o ajuste su ropa para la inspección visual, a menos que dicha inspección involucre la exposición no accidental o incidental de los senos, los genitales o los glúteos de un visitante, o el contacto no accidental o incidental con esas partes del cuerpo.

La inspección de las prendas utilizadas en la cabeza y los collares de carácter religioso no se considera en sí misma una inspección invasiva.

Usted estará excluido de la demanda colectiva si ha sido arrestado por posesión de contrabando en el curso de esa visita, **a menos que** haya sido sometido a una inspección invasiva durante otra visita en la que no hubiera sido arrestado.

Usted ha recibido esta Notificación porque los registros del DOC reflejan que visitó algún sitio del DOC durante el Período de la Demanda Colectiva y que puede ser Miembro de la Conciliación Colectiva.

IV. ANÁLISIS DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

En virtud de los términos del Acuerdo, la Ciudad ha acordado pagar un monto total de \$12,500,000 (doce millones quinientos mil dólares) a los miembros de la Demanda Colectiva, y los honorarios y gastos legales establecidos por el Tribunal, y ha acordado realizar ciertos cambios en las prácticas del DOC, como se describe en esta Notificación.

PARA SER ELIGIBLE A RECIBIR UN PAGO EN EL MARCO DEL ACUERDO, DEBE ENVIAR OPORTUNAMENTE UN FORMULARIO DE RECLAMO. EL PAGO ESTABLECIDO EN ESTE ACUERDO NO ES AUTOMÁTICO. EN EL ANEXO AL PRESENTE DOCUMENTO SE INCLUYE UN FORMULARIO DE RECLAMO Y LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. DICHO FORMULARIO DEBE PRESENTARSE ANTES DEL 27 DE ABRIL DE 2020.

(1) Por correo postal; o

(2) Por correo electrónico a nycjailvisitsettlement@rg2claims.com

En caso de presentar un Formulario de reclamo, el Administrador de reclamos tendrá derecho a rechazar el reclamo si se determina que usted no visitó algún sitio del DOC entre el 23 de noviembre de 2012 y el 30 de octubre de 2019 o si, por alguna causa, usted no es elegible por los motivos indicados en la Sección III.

A. ¿Cómo se calculará el pago que recibiré por el Acuerdo?

Los Miembros de la Conciliación Colectiva serán elegibles para recibir un pago de aproximadamente \$4,000.00 por la resolución de sus reclamos, en caso de haber sido objeto de una Inspección Invasiva. Sin embargo, usted podría recibir una cantidad **diferente de** \$4,000 en las siguientes circunstancias:

1. Si usted fue objeto de una Inspección Invasiva y se le impidió realizar una visita o se le restringieron las visitas por haberle descubierto elementos de contrabando más de una vez, recibirá \$500.
2. Si usted fue objeto de una Inspección Invasiva en su única visita, y se le impidió realizar o se le restringió la visita por haberle descubierto elementos de contrabando, recibirá \$500.

** Tenga en cuenta que, si visitó un sitio del DOC más de una vez durante el período de tiempo pertinente, sufrió una Inspección Invasiva y no se le identificó contrabando en esa visita, recibirá aproximadamente \$4,000.00, conforme a lo establecido en (3) y (4) a continuación.*

3. Por cada demandante que sea elegible para un pago de hasta \$500, se asignarán \$500 adicionales sobre una base prorrateada entre los demandantes que reciban hasta \$4,000. Por lo tanto, puede recibir más de \$4,000, según el número de demandantes que sean elegibles para un pago de hasta \$500.
4. Si el monto total de los reclamos realizados excede el valor de \$12,500,000 (doce millones quinientos mil dólares), el Fondo de la Conciliación se prorrateará entre los demandantes elegibles, y es posible que usted reciba menos de \$4,000.
5. Toda cantidad adeudada por manutención infantil podría ser deducida del pago de la conciliación. En tal caso, se le notificará de dichos gravámenes y se le dará la oportunidad de impugnar esa decisión.

B. ¿Recibirán las personas que representaron a la Demanda Colectiva un pago por su servicio?

Los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán el pago de honorarios por un total de \$70,000 (setenta mil dólares) para compensar a los Representantes de la Demanda Colectiva por el tiempo y el esfuerzo invertido en la representación de la Demanda Colectiva en este caso. Cada uno de los Representantes de la Demanda Colectiva tuvo un papel significativo en el litigio, que incluyó la presentación de declaraciones testimoniales y el asesoramiento en las negociaciones del acuerdo de conciliación.

C. Lo qué ha acordado la Ciudad en el marco del Acuerdo

Entre otras cosas, la Ciudad ha acordado:

- Revisar sus Directivas respecto de las requisas e inspecciones de las personas que visitan a los reclusos en los sitios del DOC.
- Capacitar al personal relevante del DOC sobre el método adecuado para llevar a cabo las inspecciones de las personas que visitan a los reclusos.
- Proporcionar a las personas que visitan a los reclusos información sobre las requisas e inspección apropiadas.

V. RENUNCIA A RECLAMOS

Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, todos los Miembros de la Demanda Colectiva que hayan decidido participar renunciarán por completo, definitivamente y para siempre a todos los reclamos cubiertos por el Acuerdo contra la Ciudad de Nueva York, sus agentes y empleados, hasta el 30 de octubre de 2019. “Renunciar” a los reclamos significa que una persona que renuncia no puede demandar a la Ciudad ni a sus agentes/empleados por los mismos reclamos que están cubiertos en esta demanda, como se establece a continuación y en el Acuerdo de Conciliación.

Lo que esto significa para usted es que no podrá interponer una demanda por ningún asunto relacionado con una Inspección Invasiva que hubiera tenido lugar antes del 30 de octubre de 2019. Más específicamente, usted renunciará a todos y cada uno de los reclamos, incluidos, entre otros, los reclamos de privación de derechos en el marco de la Ley del Estado de Nueva York, el título 42 del Código de Estado (U.S.C.) § 1983 (“Sección 1983”), y cualquier otra ley, derecho común o regulación federal, estatal o local aplicable. Esto es veraz y vinculante independientemente de si usted es o no consciente de esos reclamos ahora.

Esta Renuncia no afecta sus derechos a cualquier reclamo que pueda surgir después del 30 de octubre de 2019.

VI. EL PROCESO DE CONCILIACIÓN, LA AUDIENCIA DE JUSTICIA FINAL Y SUS DERECHOS

Para decidir si se aprobará el Acuerdo, el juez Richard M. Berman considerará los documentos y comentarios relacionados que hayan presentado las Partes u otros, y celebrará una audiencia en un tribunal abierto. **La Audiencia de Justicia se llevará a cabo el 6 de febrero de 2020 a las 12:30 p. m., en el Distrito Sur de Nueva York, 500 Pearl Street, Courtroom 17B, Nueva York, York 10007.**

No es necesario que usted esté presente en la audiencia. Sin embargo, puede asistir y presentar una comparecencia a través de su propio abogado, si así lo desea. Esta comparecencia debe presentarse en la Oficina del Secretario y se notificará al Administrador de reclamos y a los Abogados de la Demanda Colectiva antes del 20 de enero de 2020.

También puede decidir “no participar” o solicitar su exclusión de la Conciliación. Si usted se excluye de la Demanda Colectiva, no estará legalmente obligado por las sentencias del Tribunal en esta Acción Civil y tampoco recibirá dinero de esta Demanda Colectiva, aunque se apruebe el Acuerdo. Por supuesto, incluso si usted se excluye de esta demanda y tiene interacciones futuras con DOC, cualquier cambio realizado en las políticas de la Ciudad mencionadas anteriormente se aplicarán a usted.

Para solicitar su exclusión:

- (1) Debe enviar una solicitud de exclusión que contenga su nombre, dirección y número de teléfono y debe estar firmado personalmente por usted.
- (2) La solicitud de exclusión debe contener el siguiente fragmento: “Entiendo que estoy solicitando ser excluido de la compensación monetaria estipulada por la conciliación colectiva y que no recibiré dinero del Fondo de la Demanda Colectiva que se cree en el marco del Acuerdo de Conciliación celebrado por la Ciudad. Entiendo que, si quedo excluido de la compensación económica estipulada por la conciliación colectiva, puedo presentar una acción legal independiente

por daños y perjuicios, pero es posible que no reciba nada o menos de lo que habría recibido si hubiera presentado un reclamo en el marco del procedimiento de conciliación colectiva con compensación económica.”

(3) Debe enviar su solicitud de exclusión por correo postal y con matasellos del 20 de enero de 2020 o antes a:

Grottano, et al. v. City of New York, et al.
c/o RG/2 Claims Administration LLC
P.O. Box 59479
Philadelphia, PA 19102-9479

Si no proporciona una notificación por escrito de su intención de no participar en la demanda colectiva (es decir, ser excluido de la demanda colectiva), y tampoco entrega un Formulario de reclamos, no recibirá el pago estipulado en el Acuerdo de Conciliación, y no podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda o formar parte de ninguna otra demanda que involucre Inspecciones Invasivas durante el Período de la Demanda Colectiva (entre el 23 de noviembre de 2012 y el 30 de octubre de 2019).

También puede presentar por escrito cualquier objeción a este Acuerdo. Para que se consideren tales objeciones por escrito, debe seguir los pasos que se detallan a continuación:

Su objeción debe enviarse con fecha postal del 20 de enero de 2020 o antes.

Cualquier objeción debe indicar el nombre y el número del caso, y detallar el motivo específico de la objeción.

Debe enviar su objeción por correo postal y con matasellos del 20 de enero de 2020 o antes a:

Grottano, et al. v. City of New York, et al.
c/o RG/2 Claims Administration LLC
P.O. Box 59479
Philadelphia, PA 19102-9479

Por favor, no envíe comentarios dirigidos a, ni intente enviárselos al Juez Berman en persona.

VII. LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LA DEMANDA COLECTIVA

Como Miembro de la Conciliación Colectiva, usted está representado en esta Acción Civil por los Abogados de la Demanda Colectiva, a saber:

Raymond Audain
NAACP LDF
40 Rector Street
Nueva York, NY 10006
www.naacpldf.org

Bruce Menken
Scott Simpson
Beranbaum Menken LLP
80 Pine Street, Suite 3202
Nueva York, NY 10005
(212) 509-1616
www.nyemployeelaw.com

Oren Giskan
Giskan Solotaroff & Anderson LLP
90 Broad Street, Piso 10
Nueva York, NY
10004
(212) 847-8315
ogiskan@gslawny.com
www.gslawny.com

A menos que decida excluirse del Acuerdo, seguirá estando representado por los Abogados de la Demanda Colectiva en relación con la implementación de la Conciliación durante el resto del proceso, sin costo.

A. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Como es costumbre en las demandas colectivas, los Abogados de la Demanda Colectiva presentarán una moción para que el tribunal apruebe el pago de los honorarios, costas y gastos de los abogados. Por más de tres años, los Abogados de la Demanda Colectiva han litigado en este caso, que exigió un exhaustivo trabajo de investigación, a través de la revisión de cientos de miles de documentos y la presentación de declaraciones testimoniales del personal del DOC y de funcionarios de la ciudad. Los Abogados de la Demanda Colectiva han litigado en este caso en representación de los Miembros de la Conciliación Colectiva sin recibir ninguna compensación por sus servicios ni el reembolso de los gastos de litigio que ellos mismos pagaron, y han asumido riesgos significativos para llevar a cabo esta labor. Además de la compensación y el reembolso por el trabajo realizado hasta el momento, todos los honorarios y gastos incluirán el trabajo futuro que los Abogados de la Demanda Colectiva realicen en relación con la finalización del Acuerdo de Conciliación, la supervisión del proceso administrativo y la garantía de la aplicación de una ayuda no monetaria.

En relación con la Conciliación, los Abogados de la Demanda Colectiva presentarán una solicitud de hasta \$5,400,000 (cinco millones cuatrocientos mil dólares) para el pago de honorarios y gastos de representación. La Ciudad pagará cualquier cargo establecido por el Tribunal, independientemente de los pagos realizados en efectivo a los Miembros de la Demanda Colectiva.

Si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva y recibe el pago del Fondo de la Demanda, no adeudará ningún cargo o gasto a los abogados que lo hayan representado como parte de la Conciliación Colectiva. Lo que el Tribunal indique sobre los honorarios y gastos de los Abogados de la Demanda Colectiva se pagará después de que la Conciliación haya sido aprobada por el Tribunal definitivamente.

VIII. MÁS INFORMACIÓN

Si tiene más preguntas o aún no está seguro de si está incluido, puede obtener ayuda gratuita poniéndose en contacto con el Administrador de reclamos en la información de contacto indicada anteriormente.

Esta Notificación solo contiene un resumen de la Conciliación y de cuestiones afines. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos involucrados en la Conciliación de esta Acción Civil, puede examinar los escritos procesales, el Acuerdo de Conciliación de la Acción Civil, y todos los demás documentos presentados ante el Tribunal como parte de la Acción Civil, que se pueden revisar durante el horario de atención regular del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, 500 Pearl Street, Nueva York, NY 10007.

EN CASO DE QUE TENGA ALGUNA DUDA CON RESPECTO A ESTA NOTIFICACIÓN, ESTA ACCIÓN CIVIL, EL ACUERDO O LA AUDIENCIA DE JUSTICIA, DEBE COMUNICARSE CON RG/2 CLAIMS ADMINISTRATION LLC, EN EL NÚMERO DE TELÉFONO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE. NO SE COMUNIQUE CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL NI CON EL HONORABLE JUEZ RICHARD M. BERMAN.

Fecha: 30 de octubre de 2019

POR ORDEN DEL TRIBUNAL DE
DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK